

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 1213/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022000288	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos requerimientos acerca de las Licitaciones Públicas Nacionales, números 30001017-003-2021 y 30001017-004-2021, llevadas a cabo por la Alcaldía Benito Juárez.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva no había encontrado registro alguno.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente señala como agravio de manera medular que el sujeto obligado le negó la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Administración y la Dirección General de Jurídico y Estudios Legales de manera que proporcionen la información relativa a la solicitud o se pronuncien a cada uno de los requerimientos de la misma.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave:	Licitaciones públicas, presupuesto participativo, acceso a documentos	

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1213/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	29

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022000288, mediante la cual requirió lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

*“Fundamentado en los artículos 3, 192, 194, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito::1.- Copia del acta de la Junta de Aclaración de bases, de la Licitación Pública Nacional N° 30001017-003-2021 para el Suministro y Colocación de Kit de Seguridad, incluyendo las preguntas realizadas y su correspondiente respuesta. 2.- Copia del acta de la Presentación y Apertura de Propuestas: técnica y económica de la licitación referida en el punto anterior. 3- Copia del acta de emisión de Fallo de la licitación referida en el punto 1 4.- Copia del Contrato celebrado para el Suministro y Colocación de Kit de Seguridad, derivado de la Licitación Pública Nacional N° 30001017-003-2021 5.- Copia del acta de la Junta de Aclaración de bases, de la Licitación Pública Nacional N° 30001017-004-2021 para el Suministro e Instalación de Luminarias, incluyendo las preguntas realizadas y su correspondiente respuesta. 6.- Copia del acta de la Presentación y Apertura de Propuestas: técnica y económica de la licitación referida en el punto anterior. 7- Copia del acta de emisión de Fallo de la licitación referida en el punto 5 8.- Copia del Contrato celebrado para el Suministro e Instalación de Luminarias, derivado de la Licitación Pública Nacional 30001017-003-2021.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 25 de febrero de 2022, previa ampliación el *Sujeto Obligado*, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, da respuesta mediante el oficio número ABJ/DGAYF/DRMAS/072/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se informa lo siguiente:

Debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y sus nuevas variantes; que hoy en día atraviesa la Ciudad de México y derivado del aumento de contagios, el personal que labora en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; así como las áreas dependientes, no cuentan con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas y atender las necesidades del área de manera óptima, por lo que el marco de las

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

posibilidades se realizó una búsqueda en el área que integran esta Dirección, sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)*

...”(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 22 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“Inconformidad con la recurrente y fácil respuesta de “sin encontrar registro que coincida con lo solicitado”, lo cual no da certeza de una búsqueda razonable en el lugar adecuado, tampoco de su inexistencia.*

*La solicitud de información pública registrada con el folio 092074022000288 se realizó porque se presume debe existir, en razón de lo siguiente:*

*El 5 de noviembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México  
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS*

*Alcaldía Benito Juárez.-Licitaciones Públicas Nacionales, números 30001017-003-2021 y 30001017-004-2021.-Convocatoria N° ABJ/003/2021.- Suministro y colocación de kit de seguridad, así como suministro e instalación de luminarias*

*El Lic. Omar Alberto Hernández Tapia, Director General de Administración y Finanzas en la Alcaldía Benito Juárez, mediante Licitación Pública Nacional Múltiple N° ABJ/003/2021, convocó a participar en la Licitación Pública Nacional N° 30001017-003-2021 para el “Suministro y Colocación de Kit de Seguridad” y en la Licitación Pública Nacional N° 30001017-004-2021 para el “Suministro e Instalación de Luminarias”. Señalando la fecha 08/11/2021 para la junta de aclaración de bases, la fecha 09/11/2021 para la presentación y apertura de propuestas, la fecha 10/11/2021 para el resultado del dictamen y emisión de fallo.*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

*En caso de inexistencia de documentos en cualquiera o cualesquiera de las 8 solicitudes de información; agradeceré que la respuesta sea por cada inciso..” [SIC]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 25 de marzo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El 08 de abril de 2022, previa verificación en la PNT, la oficina de correspondencia y el correo electrónico de esta ponencia, este Instituto no recibió oficio, emitido por el sujeto obligado, mediante el cual rindiera sus manifestaciones.

**VI. Manifestaciones y alegatos del Recurrente.** El 08 de abril de 2022, a través del correo electrónico de la Ponencia resolutora, se recibió las manifestaciones del recurrente mismas que consistieron en lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

*“Recurso de revisión, expediente INFOCDMX/RR.IP.1213/2022 FOLIO  
092074022000288*

*Además de la copia de la Gaceta Oficial del 5 de noviembre de 2021 donde se publicó la convocatoria múltiple N° ABJ/003/2021, para las licitaciones públicas 30001017-003-2021 y 3000017-004-2021 - anexa a mi queja- agregó o preciso lo siguiente:*

*La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece en su;  
Capítulo IV*

*Del Procedimiento de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios*

*Artículo 43.- último párrafo.- **todos los actos que formen parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de la licitación, levantándose acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la contraloría general o del órgano de control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.***

*Por lo anteriormente expuesto sobre las facultades de la Alcaldía Benito Juárez en el ejercicio de recursos públicos y el cumplimiento de preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, **se refuerza la presunción de que la información solicitada registrada con el folio 092074022000288 debe existir.***

*En espera de una resolución favorable, envío un respetuoso saludo*

*Abril 08 de 2022” (Sic)*

**VII. Cierre de instrucción.** El 06 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA1**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, diversos requerimientos acerca de las Licitaciones Públicas Nacionales, números 30001017-003-2021 y 30001017-004-2021, llevadas a cabo por la Alcaldía Benito Juárez.

El sujeto obligado señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva no había encontrado registro alguno.

El recurrente señala como agravio de manera medular que el sujeto obligado le negó la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a la solicitud de información de conformidad con la Ley en materia.

**CUARTA. Estudio de los problemas.**

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

*Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

*misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...”*

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, para el caso en concreto es pertinente indicar lo que señala **la Ley Organica de las Alcaldías de la Ciudad de México, por la cual menciona las facultades y atribuciones** del sujeto obligado, mismas que se exponen a continuación:

“ ...

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS**

**Artículo 29.** *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

- I. Gobierno y régimen interior;*
- II. Obra pública y desarrollo urbano;*
- III. Servicios públicos;*
- IV. Movilidad;*
- V. Vía pública;*
- VI. Espacio público;*
- VII. Seguridad ciudadana;*
- VIII. Desarrollo económico y social;*
- IX. Educación, cultura y deporte;*
- X. Protección al medio ambiente;*
- XI. Asuntos jurídicos;*
- XII. Rendición de cuentas y participación social;*
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;*
- XIV. Alcaldía digital;*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

XV. *La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y*

XVI. *Las demás que señalen las leyes.*

...

**Artículo 38.** *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de **Rendición de cuentas**, son las siguientes:*

*I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y*

*II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las **licitaciones**, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las*

...

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 228.** *Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización. Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.*

**Artículo 229.** *Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la ley aplicable.*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

**CAPÍTULO II  
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 230.** *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*

**Artículo 231.** *Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.*

...

**Artículo 240.** *En materia de prevención y anticorrupción, la persona titular de la Alcaldía promoverá:*

...

**III. Mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones,** *contrataciones y concesiones que realicen;*

..." (Sic)

En este sentido, se determina que el sujeto obligado es competente para conocer y pronunciarse de lo requerido por el entonces solicitante, ya que tiene mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones que se vayan a celebrar.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

Ahora bien, derivado de una búsqueda en medios electrónicos, este Instituto encontró a través de una página electrónica, lo siguiente:

<https://www.cronica.com.mx/metropoli/cita-taboada-copacos-avisa-freno-licitacion-blindar-bj-irregularidades.html>

☰ **CRÓNICA** 🔍  
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

### Cita Taboada a Copacos; frenó licitación de Blindar BJ por irregularidades

- El alcalde busca replicar su proyecto de seguridad en las alcaldías que pertenecen a la UNA-CDMX; Lía Limón y Luis Gerardo Quijano visitaron las instalaciones para conocer el esquema de trabajo



Reunión alcaldía Benito Juárez e integrantes de la Copaco Cortesía

*REDACCION*  
09/11/2021 12:17

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

*El alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada, citó a los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria para darles aviso que la licitación para los kits de seguridad de "Blindar BJ" quedaría suspendida por supuesta irregularidades ya que no se cuenta con el dictamen técnico necesario.*

*Lo anterior luego de que Crónica evidenciara que la empresa Energética vendería a la alcaldía 40 kits y regalaría 20 más, siempre y cuando estos llevarán el logotipo del programa político de seguridad de Santiago Taboada; proyecto que busca replicar en las alcaldías que pertenecen a la UNA-CDMX.*

*Incluso alcaldes como Lía Limón de Álvaro Obregón y Luis Gerardo Quijano de Magdalena Contreras, visitaron las instalaciones para conocer a fondo el programa de la alcaldía Benito Juárez.*

*El documento, del cual esta casa editorial tiene copia, se titula Junta de aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional con número 30001017-003-2021 para el suministro y colocación de kit de seguridad; la reunión se sostuvo en el salón de alcaldes ubicado en el edificio principal de la dicha alcaldía.*

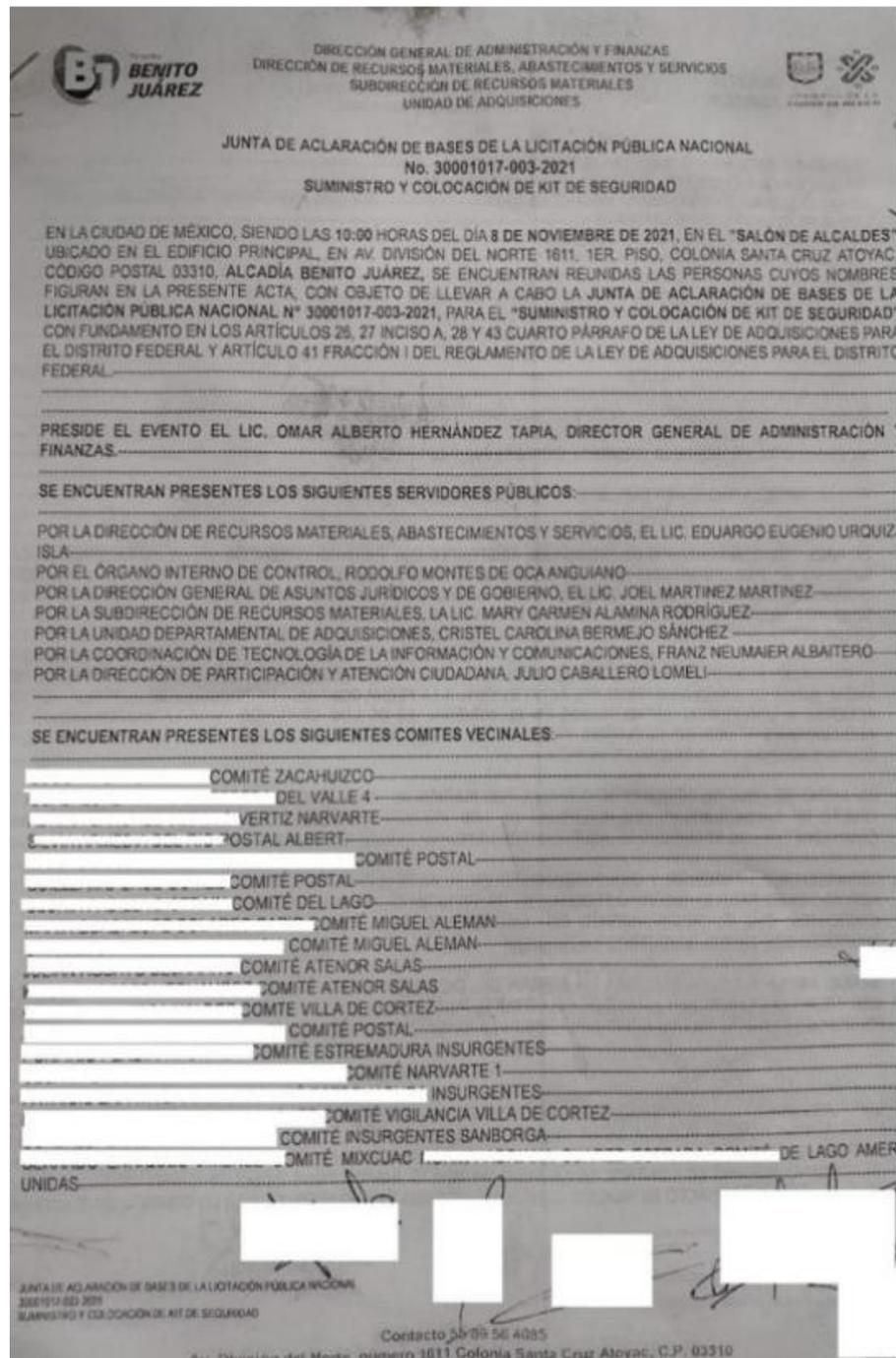
**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

*En éste se puntualizó que “el procedimiento de licitación 30001017-003-2021 se da por suspendida de manera definitiva por lo que la alcaldía quedará en espera del dictamen técnico positivo correspondiente con el objeto de estar en posibilidades de celebrar el procedimiento de contratación de los proyectos del presupuesto participativo contemplados en la convocatoria”.*

*El encuentro fue encabezado por el director general de Administración y Finanzas, Omar Hernández Tapia quien estuvo acompañado por 33 representantes de Comités Vecinales así como por Ximena Cristi Pérez, representante de la empresa Radar App SAPI de C.V.*

*En dicha reunión Omar Hernández les dijo a los vecinos que debido a que la Agencia de Innovación Digital aún no da el visto bueno al proyecto éste queda suspendido ya que no hay un dictamen técnico para llevar a cabo la contratación del servicio.*

*“Se hace del conocimiento de todos los asistentes que para celebración de la licitación pública nacional n° 30001017-003-2021 que nos ocupa se requiere el dictamen técnico positivo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad... se solicitó a la Dirección de Política Informática la dictaminación de la adip mediante oficio n° CTIC/059/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, a través de la Coordinación de Tecnologías de la información y comunicaciones de esta alcaldía acuerdo a los plazos establecidos en el numeral 3.2 de los criterios para la dictaminación de adquisiciones y uso de recursos públicos relativos a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la ciudad de México”, señala el documento.*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
UNIDAD DE ADQUISICIONES

**BENITO JUÁREZ**

COMITÉ SAN PEDRO DE LOS PINOS  
COMITÉ SAN PEDRO DE LOS PINOS  
COMITÉ AMÉRICA UNIDAS  
COMITÉ MODERNA  
COMITÉ MODERNA  
COMITÉ NARVARTE 5  
COMITÉ SAN PEDRO DE LOS PINOS  
COMITÉ VERTIZ NARVARTE  
COMITÉ VIGILANCIA NARVARTE  
COMITÉ VERTIZ NARVARTE  
COMITÉ VERTIZ NARVARTE  
COMITÉ VALLE 2  
COMITÉ NARVARTE  
COMITÉ NARVARTE 5

SE ENCUENTRA PRESENTE LA SIGUIENTE EMPRESA PARTICIPANTE:  
POR LA EMPRESA RADAR APP SAPI, DE C.V. REPRESENTADA POR MARIA XIMENA CRISTI PEREZ

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ASISTENTES QUE PARA CELEBRACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30001017-003-2021 QUE NOS OCUPA SE REQUIERE EL DICTAMEN TÉCNICO POSITIVO DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ADIP), LA CUAL TIENE ATRIBUCIONES CON BASE EN LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES 9.1.1 Y 9.1.2 DE LA CIRCULAR UNOS BIS 2015, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.4.1 DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA INFORMÁTICA LA DICTAMINACIÓN DE LA ADIP, MEDIANTE OFICIO N° CTIC/058/2021 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTA ALCALDÍA, (SE ANEXA ACUSE DE ENVÍO A LA PRESENTE ACTA) EL CUAL A LA FECHA CONTINUA EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2 DE LOS CRITERIOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE ADQUISICIONES Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS RELATIVOS A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASÍ MISMO, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA ANTERIOR CONVOCATORIA SE REALIZÓ CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LOS VECINOS FREVIENDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA COMPROMETER LOS RECURSOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DERIVADO DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42, PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 84 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE DA VISTA EN EL ACTO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LOS ASISTENTES, QUE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30001017-003-2021 SE DA POR SUSPENDIDO DE FORMA DEFINITIVA.

SIENDO ASÍ, LA ALCALDÍA QUEDARÁ EN ESPERA DEL DICTAMEN TÉCNICO POSITIVO CORRESPONDIENTE, CON EL OBJETO DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE CELEBRAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CONTEMPLADOS EN LA ANTERIOR CONVOCATORIA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES XXXIV Y XLIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ARTÍCULO 125, FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ TIENE COMO FINALIDAD VERIFICAR QUE, LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO SE REALICE CONFORME A NORMATIVIDAD VIGENTE, POR LO CONSIGUIENTE NO AVILA

JURAMENTO DE RELAJACIÓN DE VÍNCULO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
30001017-003-2021  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

*Además, especifica que la convocatoria anterior se realizó con el objeto de salvaguardar los intereses de los vecinos previendo los plazos establecidos para comprometer los recursos de acuerdo a la normatividad de la aplicación del Presupuesto Participativo.*

*Los vecinos recibieron, constantemente, mensajes del director general de Obras de la administración Juarensa a fin de convencerlos de firmar los cheques para la libre aplicación del recurso (cerca de un millón de pesos por colonia).*

*Tras la cancelación de la licitación los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana no obtuvieron una respuesta por parte de la alcaldía acerca de la aplicación del recurso que estaba destinado a la instalación de luminarias y cámaras de vigilancia.*

*La alcaldía Benito Juárez llevo a cabo el proceso de licitación, el cual fue publicado el 5 de noviembre en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin previo dictamen de la Agencia Digital e Innovación de la capital del país.*

*En ella se especifica que la fecha límite para adquirir bases es el 7 de noviembre, la junta de aclaraciones el 8 del mismo mes; sin embargo, la reunión sólo sirvió para echar atrás el proyecto de Taboada.*

*Para el 9 de noviembre se tenía contemplado el arranque de la primera etapa que tendría lugar, de acuerdo a la Gaceta, en los diferentes domicilios de la Unidades Territoriales de la Benito Juárez.*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

**CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
CONVOCATORIA MULTIPLE N° ABJ/003/2021

Lic. Omar Alberto Hernández Tapia, Director General de Administración y Finanzas en la Alcaldía Benito Juárez del Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con base en el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 1 de noviembre de 2021, en el Artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y con lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° 30001017-003-2021 para el "Suministro y Colocación de Kit de Seguridad" y la Licitación Pública Nacional N° 30001017-004-2021 para el "Suministro e Instalación de Luminarias" de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Primera Etapa	Fallo	Lugar de Entrega y la Prestación del Servicio	
30001017-003-2021 Suministro y Colocación de Kit de Seguridad	07/11/2021	08/11/2021	09/11/2021	10/11/2021	En los diferentes domicilios de las Unidades Territoriales de la Alcaldía Benito Juárez	
	10:00 a 14:00 hrs.	10:00 Hrs.	10:00 Hrs.	10:00 Hrs.		
	Partida Única	Descripción del Servicio		Cantidad	U/M	
					I	Kit
					Suministro y Colocación de Kit de Seguridad	
No. de Licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Primera Etapa	Fallo	Lugar de Entrega y la Prestación del Servicio	
30001017-004-2021 Suministro e Instalación de Luminarias	07/11/2021	08/11/2021	09/11/2021	10/11/2021	En los diferentes domicilios de las Unidades Territoriales de la Alcaldía Benito Juárez	
	10:00 a 14:00 hrs.	11:00 Hrs.	11:00 Hrs.	11:00 Hrs.		
	Partida Única	Descripción del Servicio		Cantidad	U/M	
					I	Servicio
					Suministro e Instalación de Luminarias	

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta En Compranet; mediante depósito o comprobante bancario a la cuenta de Scotiabank 00101258122, por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.), a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México", indicando el Número de Sociedad: 02A3, Número de Licitación: 30001017-003-2021 y/o Licitación: 30001017-004-2021 y el Registro Federal de Contribuyentes (de la empresa participante), el lugar en que se llevaran a cabo los eventos: junta de aclaración de bases, primera etapa "presentación y apertura de propuestas" y segunda etapa "resultado del dictamen y emisión de fallo será el "Salón de Alcaldes", ubicado en el Edificio Principal, en Av. División del Norte 1611, 1er. piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Alcaldía Benito Juárez, Tel. 55 89 58 40 85. El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español, la moneda en que deberá cotizar la propuesta será en peso mexicano. las condiciones de pago serán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de la factura debidamente requisitada, en ningún caso se darán anticipos.

(Firma)  
Ciudad de México, a 1 de Noviembre de 2021  
Lic. Omar Alberto Hernández Tapia  
Director General de Administración y Finanzas

..." (Sic)

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, así como en las manifestaciones vertidas en los mismos, se genera certeza en este Instituto de que, el sujeto obligado, puede pronunciarse y atender la solicitud de información de manera congruente con lo solicitado, al existir indicios que acreditan su existencia.

Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

*“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”<sup>2</sup>. La cual establece que nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.*

Por lo anterior las unidades que deben ostentar la información es la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Administración y la Dirección General de Jurídico y Estudios Legales.

De tal forma que la respuesta emitida efectivamente carece de la debida búsqueda exhaustiva y de fundamentación y motivación, de acuerdo con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>2</sup>**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud del mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Lo anterior encuentra fundamento en el primer párrafo, del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

#### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*CAPITULO II  
De la prueba  
Reglas generales*

---

<sup>2</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Así como en la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>5[1]</sup>

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Administración y la Dirección General de Jurídico y Estudios Legales de manera que proporcionen la información relativa a la solicitud o se pronuncien a cada uno de los requerimientos de la misma.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/LIOF**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**